

Mujeres privadas de la libertad en México: condiciones y juicios con perspectiva de género (2000-2025)

Michelle Stephanía Gómez Mares. Egresada de la Maestría en Derecho Constitucional y Amparo.

Resumen

La investigación tiene como objetivo visibilizar las desigualdades que enfrentan las mujeres en condición carcelaria en México y analizar el impacto de los juicios con perspectiva de género para mejorar su acceso a la justicia. La mayoría de estas mujeres son jóvenes de escasos recursos, encarceladas por delitos no violentos y en contextos donde confluyen discriminaciones por género, clase y etnia, condiciones que se agravan por la precariedad del sistema penitenciario y los estigmas sociales. Los resultados evidencian que aplicar perspectiva de género en los juicios favorece sentencias más justas y evita la revictimización, al reconocer las limitaciones estructurales que enfrentan estas mujeres. No obstante, es necesario capacitar a los operadores del sistema judicial y fortalecer políticas públicas que prioricen la prevención, rehabilitación y reintegración social de las mujeres privadas de libertad.

Palabras clave: mujer, prisión, igualdad de género, feminismo, derechos de la mujer.

Abstract

The research seeks to highlight the inequalities faced by incarcerated women in Mexico and to examine the impact of gender-sensitive judicial proceedings on improving their access to justice. Most of these women are young and from low-income backgrounds, imprisoned for non-violent offenses in contexts where gender, class, and ethnic discrimination intersect; they are further aggravated by the precarious conditions of the prison system and persistent social stigmas. Studies have shown that incorporating a gender perspective in trials leads to fairer rulings and prevents revictimization, while it acknowledges the structural limitations that affect them. Nonetheless, it remains essential to train judicial system personnel and to strengthen public policies that prioritize prevention, rehabilitation, and the social reintegration of women deprived of their liberty.

Keywords: Woman, Prison, Gender equality, feminism, Women's rights.

En México, las mujeres privadas de la libertad representan una de las poblaciones más vulnerables dentro del sistema penitenciario, enfrentando múltiples desafíos derivados de desigualdades estructurales y estigmas sociales. Estas mujeres, en su mayoría jóvenes y con un nivel educativo básico, provienen de contextos de pobreza y exclusión social, siendo muchas de ellas responsables del cuidado de sus familias. Sus historias frecuentemente reflejan condiciones de marginación que las empujan a cometer delitos, generalmente no violentos, como el tráfico de drogas en pequeña escala o actividades de subsistencia. Además de las adversidades externas, estas mujeres enfrentan un sistema penitenciario diseñado principalmente para hombres, que carece de infraestructura y servicios específicos para atender sus necesidades: atención médica especializada, espacios para la maternidad y protección frente a la violencia de género (Briseño & Instituto Nacional de las Mujeres [INMUJERES], 2006).

Este panorama de exclusión y desatención estructural encuentra un punto de inflexión normativo e institucional luego de que se implementara el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y de promulgarse la Ley Nacional de Ejecución Penal (2016). Bajo este paradigma, la fase de internamiento transita de un esquema de control administrativo discrecional hacia la estricta judicialización rigiéndose por principios de oralidad, contradicción e inmediación y, en ese contexto, las mujeres en privación de la libertad son vulnerables aún más por el ámbito de exigibilidad jurídica activa frente a los jueces de ejecución penal.

La Ley Nacional de Ejecución Penal (2016) introduce también lo que se denomina el enfoque transversal de género, cuyo propósito es abordar la situación androcéntrica que ha caracterizado a los centros de reclusión en México. De manera concreta, el artículo 10 de dicha ley destaca los derechos específicos para este sector: garantiza la atención médica especializada en áreas como la ginecología y la pediatría, reconoce el derecho a la lactancia y establece que debe preservarse el vínculo filial, permitiendo la estancia de los niños menores de tres años en sus instalaciones en condiciones dignas, con alimentación y atención educativa.

Adicionalmente, la legislación de la Ley Nacional de Ejecución Penal (2016) establece en sus artículos 11 y 36 que debe proveerse obligatoriamente de insumos para la gestión menstrual y separar a las mujeres de los espacios que son destinados a la población masculina para evitar los riesgos relacionados a violencia de género en el entorno de reclusión. Además, a través del planteamiento de controversias sobre las condiciones de internamiento, contemplado en el artículo 117 de la norma en cita, las internas y sus defensas pueden controvertir directamente las omisiones del centro penitenciario ante un órgano jurisdiccional. También es preciso considerar que las audiencias públicas pueden romper la opacidad burocrática que caracterizaba anteriormente al sistema.

El presente estudio tiene como objetivo analizar las condiciones de vida de las mujeres privadas de la libertad en México durante el período 2000-2025; aunque la investigación incorpora datos actualizados hasta esta fecha, se retoman también estudios previos que son relevantes para dar un contexto histórico, con el fin de visibilizar las problemáticas y proponer mecanismos jurídicos que ayuden a garantizar la protección de derechos, como la implementación de juicios basados en perspectiva de género. La relevancia de este tema radica en que, aunque los derechos de las personas en reclusión están protegidos por normas nacionales e internacionales, las mujeres enfrentan una doble discriminación: la derivada de su

condición de género y la estigmatización asociada a su encarcelamiento. Desde allí surgen las siguientes preguntas centrales: ¿cuáles son las condiciones en las que viven las mujeres en condición carcelaria en México?, ¿cómo se han implementado los juicios con perspectiva de género durante el periodo 2000-2025? y ¿pueden los juicios basados en perspectiva de género evitar la revictimización de las mujeres privadas de libertad asegurando sentencias justas?

En este contexto se pueden plantear dos hipótesis: I) La condición de género de las mujeres privadas de la libertad en México ha operado como factor determinante potenciando la desigualdad, agravando su exclusión social preexistente y perpetuando dinámicas de violencia estructural en el entorno de los centros penitenciarios; II) La implementación de juicios con perspectiva de género en el sistema de justicia penal en México está limitado en términos de efectividad material uniforme, subordinándose las garantías procesales de las mujeres en prisión a deficiencias de orden operativo y sesgos persistentes en los centros de reclusión.

De manera globalizada, la investigación sostiene la necesidad de promover mecanismos de juicios con perspectiva de género para evitar la revictimización de las mujeres en situación de privación de libertad, mientras que las decisiones judiciales sean equitativas, sin importar estatus socioeconómico, género y origen étnico. Las hipótesis antes señaladas se analizarán desde el desarrollo de objetivos específicos, comenzando con la descripción del perfil de las mujeres en prisión, la evaluación de sus condiciones de vida y del acceso a los derechos fundamentales. Asimismo, se analiza la importancia de los juicios con perspectiva de género y su aplicación en casos de violencia y discriminación, evaluando su impacto en el fortalecimiento del acceso a la justicia y la protección de los derechos de las mujeres en reclusión.

Para la sustentación teórica se comienza con definiciones básicas de perspectiva de género, privación de libertad, violencia estructura, reinserción social y justicia restaurativa. Luego, en la sección de metodología, se indica el enfoque a utilizar y la técnica principal de análisis (triangulación). Dado que trata de un estudio documental, se realiza un análisis exhaustivo de la literatura académica, la legislación y la jurisprudencia existente, con el fin de proponer soluciones que permitan avanzar hacia una justicia equitativa y reparadora para todas las personas. Este trabajo busca contribuir al creciente debate sobre la inclusión de las mujeres en condición de privación de libertad y la transformación de las estructuras judiciales que deben procurar la igualdad de derechos, sobre todo en lo que respecta al género femenino.

Marco Teórico

En esta sección se presentan algunos conceptos clave del tema de investigación, dentro de un ámbito teórico que fundamenta y define la problemática bajo diversos enfoques: del jurídico al sociológico.

Perspectiva de Género

Cuando se trata de analizar el género como categoría se han presentado discusiones donde se ofrecen diferentes enfoques, sin embargo, desde el punto de vista socio-jurídico se ha fortalecido toda una teoría

enfocada hacia lo que se define como *perspectiva de género*, que “consiste en visualizar los distintos fenómenos de la realidad tomando en cuenta que en todos los ámbitos existen diferencias entre el actuar de hombres y mujeres” (Camarena & Saavedra, 2022, p.40).

Existen diversas dimensiones que abarcan el debate crítico relacionado con la categoría y la perspectiva de género, ya que su efecto trasciende la mera dimensión académica. Su huella política y ética nos impone la necesidad de destacar los supuestos ontológicos que se manifiestan en una dimensión epistémica que les otorga significado. El impacto político de la inclusión de esta categoría en los ámbitos social y académico de Latinoamérica y el Caribe, así como la imposición de políticas de transversalidad o perspectivas de género en el ámbito gubernamental, fue denunciado desde la década de 1990 por las feministas autónomas, quienes señalaron la pérdida de rumbo de las organizaciones y colectivos feministas frente a la agenda de género promovida por financiadoras internacionales en el contexto del auge del neoliberalismo global (Ochoa, 2019).

Por otra parte, la perspectiva de género puede ser analizada como un enfoque que permite observar y comprender diversos fenómenos de la realidad, ya sean de índole científica, académica, social o política. Este enfoque considera las repercusiones y efectos de las relaciones de poder que se establecen entre los géneros masculino y femenino y, en un sentido más amplio, entre hombres y mujeres. Es importante destacar que esta perspectiva está estrechamente relacionada con el concepto de *feminismo*, el cual tiene sus raíces en el periodo de La Ilustración. En ese contexto, el pensamiento feminista toma el racionalismo cartesiano, que aplica un criterio ético-moral al análisis de la política y el poder, para criticar los principios de legitimidad que históricamente han justificado la subordinación social de las mujeres (Serret Bravo, p. 15, 2008).

Privación de libertad

Las sanciones que implican la privación de libertad constituyen, en la actualidad, el fundamento del sistema penal en las sociedades contemporáneas. Estas penas se caracterizan por restringir la libertad de la persona sentenciada, quien será recluida en un establecimiento penitenciario por un periodo específico. Durante su internamiento estará sujeta a un régimen de vida y tratamiento que ha sido establecido de antemano. La pena privativa de libertad representa, por tanto, un avance tanto racional como humanitario en el ámbito del derecho sancionador (Pastor Seller & Torres Torres, 2017).

Diversas legislaciones procesales del *civil law* han adoptado criterios excesivamente rigurosos en torno a la prisión preventiva, permitiendo que el poder punitivo del Estado intervenga de manera autoritaria en la libertad de las personas antes de que exista una sentencia firme. Esto implica privar al imputado de su derecho fundamental a la libertad durante todo el proceso penal, que suele ser prolongado, afectando así sus derechos y garantías procesales (Piug, 2016, como se citó en Rivera Muñoz et al., 2025).

Violencia estructural

El encarcelamiento, como método de control social, asume en esencia que quienes participan en actividades criminalizadas son personal y exclusivamente responsables de causar daño a la sociedad, y que

su encarcelamiento protegerá a la población del daño y permitirá que la sociedad funcione con mayor libertad. En ese sentido, Herrera y Aguirre (2019) señalan que estos arreglos sociales son estructurales porque están arraigados en la organización política y económica de nuestro mundo social y son violentos porque dañan a las personas (normalmente no a quienes perpetúan dichas desigualdades).

Tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, la violencia estructural preserva distribuciones desiguales de poder que merman la capacidad de las personas para cuidar de sí mismas y de sus familias, al restringir el acceso a los recursos materiales a grupos ya privilegiados. Las personas marginadas se ven aún más perjudicadas por las injusticias derivadas de la violencia estructural, entendida esta como la multitud de vulnerabilidades más difusas y mal definidas que no pueden atribuirse directamente a una mala actuación individual, institucional o política específica, como la falta de vivienda asequible o las dificultades de transporte. Dichas vulnerabilidades pueden exacerbar las crecientes tasas de delincuencia y encarcelamiento, con mayor frecuencia en comunidades minoritarias (Herrera & Aguirre, 2019).

Justicia Restaurativa

La justicia restaurativa se define como un enfoque que busca involucrar activamente al infractor, a la víctima y a la comunidad, con el propósito de que el infractor reconozca el daño infligido tanto a la víctima directa como a la colectividad, fomentando así su intención de reparar dicho daño. Este enfoque se presenta como un método que contribuye al proceso penal mediante la clarificación de los hechos, funcionando como un agente de participación más activa entre el infractor y la víctima (Sánchez et al., 2024).

Algunos autores sitúan el origen de la justicia restaurativa en prácticas indígenas y culturas ancestrales, donde la resolución de conflictos perseguía la reparación del daño y la reintegración del ofensor en la comunidad (Zehr, 2015, como se citó en Sánchez et al., 2024). Otras perspectivas sostienen que la noción de justicia restaurativa surgió en el norte del continente americano (Estados Unidos y Canadá) durante la década de 1970, como un enfoque alternativo dentro del ámbito judicial que, aunque mantenía la misma participación de actores, pretendía distanciarse del proceso penal tradicional, persiguiendo el mismo objetivo: tratar de manera equitativa a la víctima como figura central del proceso (Sánchez et al., 2024).

En general, para que la justicia restaurativa sea reconocida como tal, deben presentarse, al menos, cuatro elementos fundamentales: que la víctima pueda ser identificada, que su participación sea voluntaria, que el infractor acepte la responsabilidad de su conducta delictiva y que su participación también sea voluntaria, no forzada. Entre los objetivos de la justicia restaurativa se encuentra, en primer lugar, la solución de conflictos de naturaleza legal de una forma más directa y formal entre la víctima y el infractor. A este se suman otros objetivos subyacentes que facilitan no solo el bienestar de los participantes, sino también el esclarecimiento de la situación para la sociedad en su conjunto, tales como brindar apoyo y voz a las víctimas, reparar las relaciones deterioradas por el delito, denunciar el comportamiento delictivo y reafirmar los valores comunitarios, entre otros (UNODC, 2006).

Las mujeres privadas de la libertad

Recientemente, se han expuesto algunas de las situaciones en las que se ven vulneradas las mujeres, algunos ejemplos son: la poca presencia del sexo femenino en la ciencia e investigación (se estima que por cada 10 investigadores de alto rango 2 son mujeres); por otro lado, el salario de mujeres de entre 24 y 44 años representa un ingreso 21% menor que el de hombres de la misma edad; asimismo, hablando en términos del sistema penal, las mujeres se hallan en desventaja, porque reciben penas más largas que los hombres (García, 2020).

Ahora bien, basándonos en la teoría conocida como *feminismo interseccional*, término acuñado por Crenshaw en 1989, quien sostiene que no todas las mujeres sufren la misma opresión, es imposible negar las desigualdades que sufren las mujeres y cómo éstas varían según su posición en la jerarquía socioeconómica, su etnia, color de piel, orientación sexual o la autopercepción de su género, por mencionar algunos ejemplos (Crenshaw, 2017).

Lo anterior, conduce a pensar en las mujeres que se encuentran privadas de la libertad. Las desigualdades que ellas viven son inhumanas, muchas veces incluso sin ser condenadas o habiendo sido obligadas, a través de tortura, a declararse culpables (Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C. [ASILEGAL] y el Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ [IDHIE SJ], 2011, p. 147). Frente a esta realidad, el Estado mexicano ha desarrollado un robusto andamiaje normativo e institucional diseñado para estandarizar y positivar la obligatoriedad de la perspectiva de género en el quehacer jurisdiccional. Lejos de constituir una mera recomendación teórica o pragmática, este enfoque se ha formalizado a través de reformas legislativas progresivas y de la consolidación de criterios jurisprudenciales vinculantes emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), plasmados en herramientas técnico-metodológicas como sus protocolos y manuales actualizados de juzgamiento.

Por consiguiente, el desafío metodológico contemporáneo no estriba en la ausencia de marcos regulatorios en la materia, sino en la persistente brecha operativa y la resistencia institucional que impiden que esta normativa vigente se traduzca de manera efectiva en procesos penales y audiencias de ejecución penal verdaderamente equilibrados, orientados a neutralizar la opresión estructural, erradicar la revictimización y garantizar un trato digno.

En México, se ha avanzado en ese orden desde lo jurídico y también en el marco de lo social, por esto se le considera una herramienta clave y de obligatoriedad cuando se presentan casos de violencia familiar, feminicidios, delitos de tipo sexual hacia el género femenino y procesos donde participan personas vulnerables (incluyendo la comunidad LGBTI+), permitiendo su dignificación como parte de la sociedad (SCJN, 2020). Este panorama enfatiza la necesidad de diseñar políticas públicas integrales para mejorar las condiciones en los centros penitenciarios que reciben personas del género femenino y se aborden también las causas estructurales para su criminalización, tratando de priorizar esquemas de prevención, rehabilitación y reintegración social de manera efectiva, en un marco de igualdad y respeto hacia sus derechos humanos.

En principio, resulta imprescindible identificar a las personas, objeto de estudio de esta investigación: las mujeres privadas de la libertad. De acuerdo con Salinas (2014), doctora y maestra en Antropología Social, con una amplia trayectoria en la investigación de temas relacionados con sexualidad, violencia y género: “[Son aquellas] mujeres a las que se les considera como delincuentes o criminales, pues se les presume responsables de una o más faltas, ya sea por acción u omisión, a las normas dictadas por nuestro sistema legislativo” (p. 2). Esta definición es crucial, ya que enmarca a estas mujeres dentro de un sistema legislativo que no solo las juzga por actos delictivos, sino que en muchos casos no considera los factores estructurales que condicionan su actuar.

En el contexto mexicano, las mujeres privadas de la libertad son aquellas que, tras ser procesadas y condenadas por un delito, cumplen una pena en centros penitenciarios. La mayoría de estas mujeres han sido encarceladas por delitos no violentos, frecuentemente relacionados con la pobreza y el tráfico de drogas en pequeña escala; muchas de ellas son madres solteras y responsables del cuidado de sus hijos, lo que agrega una carga emocional y económica adicional (ONU, 2022). Estos datos recalcan cómo la pobreza, la falta de oportunidades y el rol que desempeñan estas mujeres como principales cuidadoras influyen significativamente en sus trayectorias de vida y, en última instancia, en su paso por el sistema penal.

Sobre lo antes expuesto, López González (2021) señala que la reclusa promedio resulta ser una adulta joven, madre de tres hijos o más, con educación de nivel básico, casada o en unión libre, usualmente su ocupación antes de ingresar a la cárcel era las labores domésticas, el comercio o algún empleo mal remunerado.

En esta búsqueda de responder la pregunta de quién es la mujer penitenciaria, basémonos en el estudio realizado con la población femenil de algunos centros penitenciarios (de los estados de Guanajuato, Guerrero, Puebla y Querétaro) en 2010. Lo anterior arrojó información suficiente para realizar un censo sobre las mujeres que en ese momento se encontraban privadas de la libertad. Se encontró que el 67% era menor de 40 años, solo el 9% tenía una licenciatura o la estaba cursando, el 13% contaba con bachillerato, el 41% de las mujeres eran madres de 4 o más hijos y para la mayoría era la primera vez que se les acusaba de un delito; además, más del 10% de mujeres se reconocieron parte de una comunidad indígena. Asimismo, había mujeres embarazadas, ancianas y con discapacidad. Este censo amplía la comprensión de las características de esta población, evidenciando que la mayoría de las mujeres encarceladas son jóvenes, con bajos niveles educativos y muchas veces madres solteras (ASILEGAL e IDHIE SJ, 2011, p. 63).

En este sentido, el feminismo interseccional ofrece un marco fundamental para analizar este fenómeno permitiendo comprender cómo funcionan los sistemas de opresión tales como el patriarcado, racismo y clasismo que interactúan marginando aún más a las personas del género femenino dentro del sistema penal. Por ejemplo, al ser indígenas y encontrarse en situación de pobreza se agravan sus condiciones de exclusión y violencia, también al pertenecer a la comunidad LGBTI+ se encuentran en una situación de negación hacia su condición propiciando incluso el maltrato verbal o físico. A pesar de las continuas luchas

por disminuir la discriminación de género, el sistema penal no solo sanciona, sino que también perpetúa la desigualdad preexistente. En consonancia con lo anterior, se han documentado factores estructurales como la maternidad y bajo nivel educativo, los cuales inciden significativamente en la criminalización de las mujeres.

Condiciones de vida de las mujeres privadas de la libertad

Las mujeres penitenciarias enfrentan un estigma social más severo que los hombres debido a expectativas de género tradicionales que las condenan no solo por sus delitos, sino por haber fallado en los roles asignados de cuidadoras y madres. Otro aspecto relevante es que estas mujeres suelen ser víctimas de discriminación dentro del sistema penitenciario. Las instalaciones carcelarias en México están mayoritariamente diseñadas para hombres, lo que resulta en una falta de acceso a servicios específicos para mujeres, como atención a la salud sexual y reproductiva, condiciones de maternidad adecuadas y protección contra la violencia de género (Briseño & INMUJERES, 2006).

El sistema penitenciario en México, concebido principalmente para hombres, no garantiza el acceso a condiciones adecuadas en materia de salud sexual, maternidad y protección frente a la violencia de género. Esta falta de perspectiva de género profundiza su situación de vulnerabilidad, perpetúa su exclusión y reduce significativamente sus posibilidades de reinserción social, entendiendo esta como “el proceso mediante el cual un individuo que por algún motivo ha abandonado o sido privado de libertad y de vinculación y participación para con la sociedad intenta volver a formar parte de la comunidad” (Castillero Mimenza, 2019, párr. 2).

Por su parte, resulta importante destacar que dentro de este grupo de personas se observa también una proporción de mujeres indígenas, quienes suelen sufrir mayores discriminaciones, lo que demuestra una intersección de desigualdades estructurales que agrava aún más su situación dentro del sistema de justicia y las prisiones (Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], 2022b). En concatenación con dicho planteamiento, esto también lo establece la CNDH, en su *Informe Diagnóstico sobre las Condiciones de Vida de las Mujeres Privadas de la Libertad desde un Enfoque Interseccional*, donde mencionan “las mujeres indígenas, es uno de los grupos que son afectadas de manera particular por la violencia estructural, quienes además afrontan una condición particular como el «entronque patriarcal»” (CNDH, 2022b, p. 62).

Desde esa perspectiva, se ha puesto de manifiesto una desigualdad profunda y una estigmatización social que enfrentan las personas del género femenino que están privadas de libertad en México, donde a menudo son penalizadas no solo por los delitos atribuidos, sino también por el incumplimiento de las expectativas tradicionales de su género (Salinas, 2014). Esta situación evidencia cómo las normas culturales y sociales refuerzan la discriminación en su contra. Dicho estigma refleja la persistencia del patriarcado y los roles de género tradicionales, los cuales siguen afectando significativamente a las mujeres, incluso en el ámbito del sistema penitenciario.

Reflexionar sobre estas condiciones subraya la urgencia de adoptar enfoques interseccionales en las políticas públicas y en el diseño de los sistemas de justicia y penitenciarios. Esto incluye garantizar infraestructura adecuada para mujeres, capacitar al personal penitenciario con perspectiva de género y crear programas que aborden las desigualdades estructurales que las colocan en situaciones de riesgo. Solo así es posible avanzar hacia un sistema más inclusivo y justo.

Derechos de las mujeres privadas de la libertad

El hecho de estar en prisión no le resta la condición de humano a nadie, por lo tanto, todas las personas privadas de la libertad tienen derechos que se encuentran consagrados tanto en la normativa nacional, como internacional; no obstante, esta investigación ahondará más en el contexto mexicano. Las mujeres privadas de la libertad tienen derechos reconocidos por la Constitución mexicana y tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Entre estos derechos destacan: la atención médica integral con perspectiva de género, el acceso a programas de educación y trabajo, la protección contra la violencia y condiciones indignas, entre otros.

Sería razonable pensar que la protección a los derechos de las personas privadas de la libertad es un tema abundantemente abordado en la legislación del país; sin embargo, no fue sino hasta el 16 de junio de 2016 que se publicó la Ley Nacional de Ejecución Penal [LNEP], la cual unificó por primera vez a nivel nacional la regulación en esta materia. Dicha ley, específicamente el artículo 10, versa sobre los derechos que tienen las mujeres privadas de la libertad al estar en un centro penitenciario (Ley Nacional de Ejecución Penal [LNEP], 2016, art. 10). Además de la mencionada ley, existen también otras herramientas jurídicas que nos ayudan a ver, de mejor manera, esta problemática, como lo son el *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género* (Dirección General de Derechos Humanos de la SCJN, 2020) y el *Manual para Juzgar con Perspectiva de Género en Materia Penal*, creado para brindar apoyo y orientación a lo ya dispuesto por el Protocolo (Vela Barba, 2021).

Pese a las normativas previamente establecidas, las denuncias sobre abusos, violencia y falta de servicios esenciales persisten, evidenciando una brecha entre los derechos garantizados y la realidad, situación que puede observarse a través del sitio web de la CNDH, donde esta institución continúa elaborando recomendaciones para casos de mujeres privadas de la libertad que han sufrido diversas violaciones a sus derechos humanos (CNDH, s. f.).

Para comprender de mejor manera el contexto en que se desarrollan las mujeres privadas de la libertad y cómo se puede ayudar a contribuir en la mejora de sus vivencias, a lo largo de la presente investigación se abordan diferentes posturas al respecto, como lo es la aportada por el maestro en Derecho Constitucional, Luis Raúl Hernández Avendaño, donde manifiesta lo siguiente:

El sistema penitenciario debe tener presente que las personas privadas de libertad cuentan con los mismos derechos fundamentales que las personas que se encuentran en libertad; es decir, que los derechos que no le fueron afectados en la sentencia deben ser protegidos, garantizados, promovidos y respetados por toda autoridad al interior de los centros de internamiento. (Hernández Avendaño, 2017, p. 74)

En este sentido, también es de valorarse la opinión aportada por ASILEGAL e IDHIE SJ:

[...] es necesario encaminar la observancia y exigibilidad de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad. Porque además de no figurar una perspectiva de género en los marcos jurídicos, la materialización de sus derechos no alcanza su cumplimiento y disfrute de los más básicos. (2011, p. 147)

En este orden de ideas, ASILEGAL e IDHIE SJ, organizaciones de la sociedad civil mexicana, enfocadas en la protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, particularmente de grupos vulnerables, como lo son las mujeres, establecen que la normativa jurídica carece de una perspectiva de género lo suficientemente contundente para brindar una defensa efectiva de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad (ASILEGAL e IDHIE SJ, 2011, p. 15).

En razón de lo anterior, es evidente que a pesar de contar con un marco jurídico internacional y nacional que reconoce los derechos de las mujeres privadas de libertad, la realidad es contraria a lo que se establece en el *deber ser*. Instrumentos como el *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género* (Dirección General de Derechos Humanos de la SCJN, 2020) y el *Manual para Juzgar con Perspectiva de Género en Materia Penal* (Vela Barba, 2021) establecen la obligación de garantizar condiciones dignas para esta población; sin embargo, las denuncias por violencia, abusos y la falta de servicios esenciales evidencian que estos derechos continúan siendo vulnerados, generando una brecha preocupante entre la normatividad legal y su aplicación efectiva.

Por tanto, resulta imperativo no solo mejorar la legislación existente, sino también garantizar su cumplimiento a través de políticas públicas efectivas, monitoreo constante y la implementación de estrategias que permitan cerrar esta brecha. De esta manera, se podrá avanzar hacia un sistema penitenciario que, en lugar de perpetuar desigualdades, promueva la justicia y la dignidad de todas las personas, incluidas aquellas que se encuentran en reclusión.

Estrategias para apoyar a la protección de las mujeres privadas de la libertad.

Conocer la importancia de los juicios basados en perspectiva de género

Derivado de la adopción de criterios internacionales y de distintos cambios en nuestra legislación, como lo es la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011, surge también el *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*, en el cual se establecen los criterios necesarios para garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación (Dirección General de Derechos Humanos

de la SCJN, 2020).

De igual manera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ya se ha pronunciado al respecto. En el año 2016, la Primera Sala emitió un criterio obligatorio para aplicar la justicia con perspectiva de género, el cual se cita de forma expresa:

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género (Primera Sala de la SCJN, 2016, p. 836)

En 2021, con el propósito de complementar dicho Protocolo, se creó también *el Manual para Juzgar con Perspectiva de Género en Materia Penal* (Vela Barba, 2021). Los juicios con perspectiva de género son fundamentales para corregir las desigualdades estructurales en el acceso a la justicia, pues implican reconocer las múltiples violencias que sufren las mujeres, tanto antes como durante el proceso penal, asegurando de que sus derechos sean protegidos. En México se establecieron protocolos claros para que los jueces y magistrados integraran dicha perspectiva en sus respectivas resoluciones, incluyendo la eliminación de todo tipo de estereotipos de género que pudiesen influir en la percepción de hechos para que las sentencias no perpetúen la desigualdad (Dirección General de Derechos Humanos de la SCJN, 2020). Al respecto, la SCJN enfatiza que la perspectiva de género es amplia y no solo aplicable en casos de violencia contra la mujer (Primera Sala de la SCJN, 2016).

El impacto de estos juicios es significativo. En casos de violencia familiar o sexual, por ejemplo, la perspectiva de género ha evitado que las víctimas sean revictimizadas durante el proceso judicial, permitiendo decisiones más justas y reparadoras. Además, este enfoque ayuda a identificar violencias estructurales que pueden haber influido en las conductas de mujeres imputadas, como antecedentes de abuso o pobreza extrema. Esto no implica justificar delitos, sino comprenderlos en su contexto para emitir sentencias proporcionales y respetuosas de los derechos humanos (Dirección General de Derechos Humanos de la SCJN, 2020).

A pesar de todo lo señalado, implementar la perspectiva de género en los juicios en México, según Echeverría Cabrera (2020), es todo un desafío por factores como la falta de capacitación de los operadores judiciales, la resistencia al cambio de algunos sectores que aún optan por la práctica tradicional y la ausencia de datos que permitan la evaluación del alcance de la política de protección. Así, contamos con que los juicios basados en perspectiva de género son una herramienta transformadora que busca no sólo reparar desigualdades históricas, sino también prevenir futuras violencias y promover una justicia verdaderamente inclusiva. Su adopción plena requiere un esfuerzo conjunto entre el Estado, la sociedad civil y el sistema judicial.

Función de juzgar con perspectiva de género

Partamos del punto en que las autoridades deben velar porque el artículo 1º de nuestra Constitución sea aplicable a todas las personas por igual, en consonancia con el principio de constitucionalidad y de convencionalidad. Es así como los juzgadores no solo deben reconocer los instrumentos nacionales e internacionales aplicables, sino ejercerlos de manera plena.

La aplicación de juicios basados en perspectiva de género favorece la garantía de acceder al derecho de igualdad (Dirección General de Derechos Humanos de la SCJN, 2020). La perspectiva de género es obligatoria en casos de violencia familiar, delitos sexuales y feminicidios, también aplica en cualquier caso donde una persona en situación de vulnerabilidad sea parte del proceso judicial, por mencionar algunos ejemplos. Para ello, la Suprema Corte de Justicia ha emitido diversos criterios a través de las jurisprudencias de rubros: “Perspectiva de género en la administración de justicia. Su significado y alcances” (Primera Sala de la SCJN, 2014a), “Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Todos los órganos jurisdiccionales del país deben impartir justicia con perspectiva de género” (Primera Sala de la SCJN, 2014b), “Impartición de justicia con perspectiva de género. Debe aplicarse este método analítico en todos los casos que involucren relaciones asimétricas, prejuicios y patrones estereotípicos, independientemente del género de las personas involucradas”, (Primera Sala de la SCJN, 2015), “Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. elementos para juzgar con perspectiva de género” (Primera Sala de la SCJN, 2016).

Aplicar esta perspectiva permite identificar las condiciones estructurales que perpetúan desigualdades y asegurar que las sentencias sean proporcionales y justas. Además, busca evitar la revictimización y garantizar un trato digno.

La función de juzgar con perspectiva de género no solo fortalece el acceso a la justicia para grupos tradicionalmente marginados, sino que también contribuye al desarrollo de un sistema judicial más equitativo y transformador. Es una herramienta clave para avanzar hacia una sociedad donde la igualdad de género

no sea solo un ideal, sino una realidad tangible y verificable en la vida de las personas.

Aplicación de los juicios basados en perspectiva de género en México

Actualmente no existe una estadística exacta que nos permita determinar el número de juicios basados en perspectiva de género que se han llevado a cabo en México, debido a una falta de datos desglosados. No obstante, se estima que, entre los años 2020 y 2023, ha habido un aumento en el uso de esta perspectiva (SCJN, s.f-b.).

Por su parte, según informes recientes, la sistematización de las sentencias permite evaluar el impacto del enfoque, así como identificar áreas donde se necesitan mejoras en capacitación y aplicación. En este orden de ideas, especialistas han demostrado que aplicar esta perspectiva no solo es constitucional, sino también esencial para garantizar resoluciones justas que consideren las desigualdades estructurales enfrentadas por las mujeres (Castillo García, 2023). Los juicios basados en esta perspectiva han mejorado el acceso a la justicia para mujeres y niñas, logrando sentencias más equitativas y evitando estereotipos de género. Sin embargo, aún persisten barreras relacionadas con la capacitación de funcionarios judiciales (Vázquez Correa, 2024).

Además, el Poder Judicial de la Federación ha implementado programas de formación continua para personas juzgadoras, lo que ha derivado en un aumento en la calidad de las resoluciones judiciales con perspectiva de género. Esto incluye sentencias en ámbitos como el penal, el civil y el familiar, mostrando cómo este enfoque puede modificar decisiones previamente influenciadas por estereotipos y prejuicios de género (CJF, 2022).

Obligatoriedad de la aplicación de la perspectiva de género en diversos tipos de juicios

En el sistema jurídico mexicano, la aplicación de la perspectiva de género es una obligación en todos los juicios donde existan condiciones de desigualdad estructural, discriminación o violencia basada en el género. Esta directriz podemos encontrarla también establecida en el *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género* (Dirección General de Derechos Humanos de la SCJN, 2020) y en el *Manual para Juzgar con Perspectiva de Género en Materia Penal* (Vela Barba, 2021), ambos elaborados por la SCJN con el propósito de garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

En el *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género* se determina que juzgar con perspectiva de género es una obligación para la persona juzgadora que se ha delimitado y definido a partir de interpretaciones propias de la SCJN; por tanto, no existe como tal una disposición en algún ordenamiento jurídico donde se establezca de manera específica (Dirección General de Derechos Humanos de la SCJN, 2020).

En el Amparo Directo en Revisión 2655/2013, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dio un paso importante al establecer que la aplicación de la perspectiva de género no es opcional, sino una obligación para todas las autoridades que imparten justicia. Este criterio se fundamenta en estándares internacionales de derechos humanos, los cuales exigen garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva sin discriminación por razón de género. La Corte señaló que el Estado tiene la carga de demostrar que al aplicar

una norma jurídica no se genera un impacto diferenciado que afecte a alguna de las partes por motivos de género. En este sentido, cuando existan indicios de desventajas ocasionadas por estereotipos culturales o se denuncie cualquier forma de violencia de género, es imprescindible que las autoridades adopten un enfoque con perspectiva de género en el análisis y resolución del caso. Este precedente consolidó la idea de que dicha perspectiva debe operar como regla general, especialmente en los casos que involucren a grupos en condiciones de especial vulnerabilidad. Además, se aclaró que su aplicación no depende de que las partes lo soliciten expresamente, sino que basta con que la persona juzgadora identifique posibles situaciones de desigualdad o violencia relacionadas con el género. En tales casos, surge la obligación jurídica de utilizar este enfoque como herramienta para impartir justicia de manera equitativa y sin discriminación (Primera Sala de la SCJN, 2013).

Con el objetivo de delimitar los escenarios procesales en los que resulta de obligatoria implementación la metodología para juzgar con perspectiva de género, la SCJN ha establecido en sus guías y manuales especializados, una clasificación de carácter enunciativo, no limitativo, que opera de forma transversal en aquellas controversias donde se detecten relaciones asimétricas de poder o dinámicas de subordinación (Dirección General de Derechos Humanos de la SCJN, 2020; Vela Barba, 2021). Si bien la presente investigación se centra en el ámbito penal y penitenciario, la perspectiva de género es aplicable a diversas materias. A continuación, se presentan ejemplos de los juicios en los que se debe aplicar la perspectiva de género.

Juicios donde se introduzcan aspectos de opresión

El *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género* enfatiza que la violencia de género es un problema estructural y debe analizarse desde un enfoque que considere las relaciones de poder desiguales (Dirección General de Derechos Humanos de la SCJN, 2020, pp. 25-28).

Juicios donde se introduzcan aspectos de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva

En los casos de litigios relacionados con el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, los juzgadores deben aplicar la perspectiva de género para evitar la revictimización y garantizar el acceso efectivo a la justicia (Dirección General de Derechos Humanos de la SCJN, 2020, p. 47).

Juicios donde se introduzcan aspectos de familia y cuestiones de desigualdad

En procesos de custodia, patria potestad y violencia intrafamiliar, es fundamental considerar la situación de desigualdad que enfrentan muchas mujeres en el ámbito doméstico. Se deben valorar factores como la carga desproporcionada del cuidado y la violencia económica (Dirección General de Derechos Humanos de la SCJN, 2020, p. 52).

Juicios donde se introduzcan aspectos de discriminación y derechos laborales

En juicios donde se denuncie discriminación laboral por razones de género, o falta de acceso a igualdad salarial, los juzgadores deben aplicar este enfoque para garantizar el principio de equidad en el ámbito del trabajo (Dirección General de Derechos Humanos de la SCJN, 2020, p. 40).

Juicios donde se introduzcan aspectos de reconocimiento de distintos niveles de discriminación y análisis de interseccionalidad

La perspectiva de género también se aplica en casos que involucren a personas que enfrentan múltiples formas de discriminación, como mujeres indígenas, mujeres con discapacidad, mujeres migrantes y personas de la comunidad LGBTI+ (Dirección General de Derechos Humanos de la SCJN, 2020, pp. 111-112).

Juicios donde se introduzcan aspectos del proceso penal contra mujeres acusadas de delitos

El *Manual para Juzgar con Perspectiva de Género en Materia Penal* (Vela Barba, 2021) establece que en los casos donde las mujeres sean acusadas de algún delito, especialmente en contextos de pobreza, violencia o discriminación, se debe evaluar si su situación de vulnerabilidad influyó en su actuar delictivo (p. 99).

Con base en lo anterior, podemos determinar que la obligación de aplicar la perspectiva de género en el ámbito judicial mexicano constituye un avance fundamental en la búsqueda de una justicia más equitativa e inclusiva. Esta exigencia no se limita a determinados tipos de juicios, sino que debe estar presente en todos aquellos casos en los que se adviertan condiciones de desigualdad, discriminación o violencia por razón de género. Tanto el *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género* (Dirección General de Derechos Humanos de la SCJN, 2020), como el *Manual para Juzgar con Perspectiva de Género en Materia Penal* (Vela Barba, 2021) establecen que las personas juzgadoras tienen la obligación de identificar situaciones de vulnerabilidad y desigualdad, incluso si las partes no lo solicitan expresamente. Esto implica que el análisis con perspectiva de género debe operar como una regla general en todos los ámbitos jurisdiccionales.

Algunos ejemplos en los que debe aplicarse este enfoque incluyen juicios relacionados con violencia de género, salud sexual y reproductiva, conflictos familiares, discriminación laboral, interseccionalidad y procesos penales contra mujeres en situación de vulnerabilidad. En todos estos casos, la perspectiva de género no solo permite visibilizar las desigualdades estructurales, sino que también actúa como una herramienta clave para prevenir la revictimización y garantizar un acceso efectivo a la justicia.

En definitiva, juzgar con perspectiva de género no es un acto de concesión, sino una exigencia legal y ética indispensable para construir un sistema judicial verdaderamente igualitario.

Cantidad de juicios basados en perspectiva de género realizados en México y su distribución geográfica

Tal como se expuso en el apartado titulado *Aplicación de los juicios basados en perspectiva de género en México*, es necesario precisar que en esta investigación delimita su alcance crítico e institucional al ámbito federal y penal en reconocimiento de que en el fuero e instituciones de carácter federal se configuran las directrices normativas y los criterios de orden jurisprudencial obligatorios para su ejercicio en todo el territorio nacional. Bajo esta acotación competencial, en México no se cuenta con una estadística precisa que permita conocer con exactitud cuántos juicios se han llevado a cabo con enfoque de perspectiva de género. No obstante lo anterior, y con la finalidad de enriquecer el presente trabajo de investigación con información verificable, se formuló una solicitud de información dirigida a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (respuesta a solicitud de información folio 330030525000472, SCJN, 2025). En dicha solicitud se plantearon los siguientes cuestionamientos:

¿Cuántos juicios basados en perspectiva de género se han realizado en el país, en el periodo comprendido entre el año 2000 y la actualidad (2025)? ¿En qué zonas del país se han implementado estos juicios? ¿Qué implicaciones o resultados se han obtenido con la implementación de los mismos? (scjn, solicitud de información folio 330030525000472, 2025)

Cabe precisar que, en el cuerpo de dicha solicitud, se especificó que los juicios referidos debían corresponder exclusivamente a aquellos que son competencia de SCJN.

Con fecha 11 de abril de 2025, se notificó la respuesta correspondiente, emitida por la Secretaría General de Acuerdos (SGA) de este Alto Tribunal, en los siguientes términos:

[...] en modalidad electrónica y en términos de la normativa aplicable, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que, en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la búsqueda realizada, no tiene bajo su resguardo un documento en el que obre concentrada la información requerida, lo que de ninguna manera implica que la información respectiva no se encuentre disponible en los expedientes correspondientes [...]. (scjn, solicitud de información folio 330030525000472, 2025)

Pese a ello, y con fines ilustrativos, se llevó a cabo una consulta en el portal institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cual se encuentran disponibles las resoluciones emitidas tanto por el Pleno como por la Primera y Segunda Salas de la Corte. En dicha consulta, se empleó el criterio de búsqueda por tema, utilizando la expresión “perspectiva de género”, lo que arrojó un total de 170 registros. Sin embargo, es preciso destacar que esta cifra no puede ser considerada como un dato concluyente ni definitivo, en virtud de que el sistema consultado únicamente constituye un formulario temático que agrupa los asuntos resueltos por la SCJN a partir de la Novena Época, razón por la cual la información obtenida debe entenderse como referencial y orientativa, sin que represente una estadística oficial consolidada (SGA-SCJN, s. f.).

Asimismo, se accedió a la Dirección General de Derechos Humanos y Justicia Pluricultural de la SCJN, específicamente al apartado denominado “Sentencias relevantes en materia de Derechos Humanos”. En

este espacio, se realizó una consulta por tema, incorporando igualmente el término “perspectiva de género”, lo cual arrojó como resultado un total de 96 sentencias relevantes, dentro del ámbito de competencia de la propia Suprema Corte (SCJN, Dirección General de Derechos Humanos y Justicia Pluricultural, s.f.).

No obstante, es preciso reiterar que la información obtenida a través de ambas herramientas debe considerarse como meramente orientativa. Ello se debe a que los sistemas de consulta referidos no constituyen registros estadísticos consolidados ni homogéneos, sino mecanismos de acceso temático a resoluciones judiciales, los cuales presentan limitaciones en cuanto a su cobertura, sistematicidad y actualización. Por tanto, los datos arrojados no pueden ser entendidos como representativos en términos absolutos ni como una fuente definitiva sobre la materia.

En atención a los fines del presente artículo de investigación, resulta pertinente referir el contenido del documento titulado *Análisis comparado sobre la perspectiva de género en el CJF entre 2019-2020 y 2021*, publicado en el año 2022 por el Consejo de la Judicatura Federal. Dicho informe constituye un Resumen Ejecutivo en el cual se desarrolla un análisis comparativo sobre los cambios y continuidades en el uso de la perspectiva de género (PEG) en los órganos jurisdiccionales del CJF, particularmente en los Tribunales Colegiados de Circuito (TCC) y Juzgados de Distrito (JD). Este análisis emplea una metodología cuantitativa que parte del estudio de una muestra representativa de sentencias dictadas durante los años 2019, 2020 y 2021, a fin de estimar la recurrencia del uso de herramientas propias del enfoque de perspectiva de género. Para delimitar conceptualmente los universos de sentencias sujetos a análisis, el informe clasifica los documentos en los siguientes cinco grupos:

1. Causas penales federales de mujeres sentenciadas.
2. Sentencias identificadas como sentencias con perspectiva de género.
3. Juicios penales federales por delitos relacionados con violencia de género.
4. Amparos vinculados con delitos o actos relacionados con violencia de género.
5. Amparos vinculados con delitos o actos relacionados con violencia de género y con alta probabilidad de contar con perspectiva de género.

Con base en esta clasificación, el Resumen Ejecutivo reporta el número de menciones identificadas en las sentencias de cada grupo, en relación con tres reactivos temáticos: (1) género, igualdad y poder, (2) tratados internacionales e instrumentos jurídicos relevantes, y (3) razón de género (CJF, 2022).

Para facilitar su consulta y con fines ilustrativos, la información cuantitativa derivada de dicho análisis se presenta a continuación en forma tabular:

Tabla 1

Análisis comparado sobre la perspectiva de género en el CJF entre 2019-2020 y 2021

<i>Grupo de sentencias</i>	<i>Reactivo temático</i>	<i>Número de menciones (2019-2021)</i>
Causas penales de mujeres sentenciadas	Género, igualdad y poder	68
	Tratados internacionales e instrumentos jurídicos	217
	Razón de género	197
Sentencias con perspectiva de género	Género, igualdad y poder	782
	Tratados internacionales e instrumentos jurídicos	518
	Razón de género	384
Amparos vinculados con delitos o actos relacionados con violencia de género	Género, igualdad y poder	806
	Tratados internacionales e instrumentos jurídicos	789
	Razón de género	304
Amparos vinculados con delitos o actos relacionados con violencia de género y con alta probabilidad de contar con perspectiva de género	Género, igualdad y poder	2,286
	Tratados internacionales e instrumentos jurídicos	1,077
	Razón de género	255

Nota. Elaboración propia con base en CJF (2022). La clasificación tiene carácter enunciativo, no limitativo.

Los resultados anteriores reflejan el esfuerzo institucional por monitorear la incorporación del enfoque de género en las resoluciones judiciales. No obstante, debe enfatizarse que estas cifras representan estimaciones derivadas de un ejercicio de revisión temática y no deben entenderse como un indicador exhaustivo o absoluto del número total de sentencias que incorporan herramientas de análisis con perspectiva de género. Su función es, más bien, proporcionar una aproximación empírica que permita valorar los avances y áreas de oportunidad en materia de justicia con perspectiva de género en el ámbito federal.

Análisis de Resultados

Luego de presentar toda la información se procede a aplicar una triangulación de datos para sintetizar todo lo evidenciado y con respecto a los objetivos planteados.

Tabla 2. Matriz de Análisis

Categoría Analítica	Fuentes - Autores	Hallazgos Clave	Teorización Integrada
Desigualdad estructural de género	García (2020); Crenshaw (2017); asilegal e idhie sj (2011)	Mujeres enfrentan penas más largas, menor salario, baja representación en ciencia. La opresión varía según clase, etnia, género.	La desigualdad de género se entrelaza con otras formas de exclusión, generando una opresión interseccional que se intensifica en contextos penitenciarios.
Perfil sociodemográfico y condiciones penitenciarias	López González (2021); Briseño e inmujeres (2006); cndh (2022b)	Mujeres jóvenes, madres, con baja escolaridad, en instalaciones no adaptadas. Estigma por romper roles tradicionales.	El sistema penal reproduce desigualdades sociales y castiga la vulnerabilidad femenina, obstaculizando la reinserción y perpetuando exclusión.
Interseccionalidad y discriminación múltiple	Crenshaw (2017); cndh (2022b); scjn (2020, 2021)	Mujeres indígenas, migrantes, con discapacidad y LGBTI+ enfrentan discriminaciones agravadas.	La intersección de género, etnia y condición física genera una violencia estructural compleja que exige abordajes diferenciados en el sistema judicial. La prisión preventiva afecta de manera particular a mujeres indígenas, mujeres trans o mujeres en situación de pobreza.
Marco jurídico y obligatoriedad de la perspectiva de género	Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos (2011); scjn (2014–2021); Ley Nacional de Ejecución Penal (2016)	La perspectiva de género es obligatoria en todos los juicios con desigualdad o violencia. Debe aplicarse incluso si no lo solicitan las partes.	La perspectiva de género opera como principio rector del sistema judicial mexicano, siendo vinculante y transversal en todos los ámbitos jurisdiccionales.
Ámbitos judiciales de aplicación	scjn (2020, 2021); Manual para Juzgar con Perspectiva de Género en Materia Penal (Vela Barba, 2021)	Aplicación en juicios sobre salud sexual, familia, discriminación laboral, procesos penales, interseccionalidad.	La transversalidad del enfoque permite abordar desigualdades en múltiples dimensiones, visibilizando contextos de opresión y garantizando justicia sustantiva.
Impacto transformador del enfoque	scjn (2020); Castillo García (2023); Vázquez Correa (2024)	Mejora el acceso a la justicia, evita revictimización, permite sentencias proporcionales.	Este enfoque no solo corrige injusticias, sino que transforma el sistema judicial hacia uno más inclusivo, sensible y reparador.
Desafíos en la implementación	Echeverría Cabrera (2020); cijf (2022); scjn (2014)	Falta de capacitación, resistencia institucional, ausencia de datos desagregados.	La implementación enfrenta barreras estructurales, pero los esfuerzos de formación y sistematización son clave para consolidar una justicia con enfoque de género.
Limitaciones estadísticas y monitoreo	scjn (2025); cijf (2022); sga-scn (s.f.)	No hay registro consolidado de juicios con perspectiva de género. Datos orientativos (170 y 96 sentencias).	La falta de sistematización estadística impide evaluar con precisión el alcance del enfoque, lo que limita la rendición de cuentas y el diseño de políticas públicas.

Normativa internacional sobre mujeres privadas de libertad	cedaw (2018, 2025); Reglas de Bangkok (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2010)	cedaw advierte sobre prisión preventiva desproporcionada y condiciones indignas; las Reglas de Bangkok establecen estándares diferenciados para mujeres reclusas.	El derecho internacional exige medidas específicas para garantizar la dignidad, salud y reinserción de mujeres en prisión, reconociendo su vulnerabilidad estructural.
Enfoque interseccional en justicia penal	cidh (2023); Crenshaw (2017)	cidh promueve el análisis interseccional en políticas penitenciarias; Crenshaw teoriza la discriminación múltiple por género, raza y clase.	La interseccionalidad permite comprender cómo múltiples sistemas de opresión se entrecruzan en la experiencia de mujeres privadas de libertad, exigiendo respuestas diferenciadas.
Condiciones penitenciarias y perfil sociodemográfico	cndh (2022b); inegi (2025); López González (2021)	Mujeres jóvenes, madres, con baja escolaridad, enfrentan violencia institucional y falta de acceso a servicios básicos.	Las condiciones carcelarias reproducen desigualdades sociales y de género, afectando la salud, maternidad y reinserción de las mujeres.
Criminalización por pobreza y estigmatización de género	asilegal e idhie sj (2011); Briseño e inmujeres (2006)	Mujeres son criminalizadas por delitos menores, sin defensa adecuada, y estigmatizadas por romper roles tradicionales.	La justicia penal opera como mecanismo de control social que castiga la pobreza y la transgresión de normas de género, perpetuando exclusión.
Obligatoriedad del enfoque de género en el sistema judicial mexicano	scjn (2014-2025); Manual para Juzgar con Perspectiva de Género en Materia Penal (Vela Barba, 2021)	La perspectiva de género es vinculante en todos los juicios, incluso si no es solicitada por las partes.	El enfoque de género constituye un principio rector del sistema judicial, orientado a garantizar justicia sustantiva y reparar desigualdades estructurales.

Nota. Elaboración propia con base en las fuentes citadas en cada categoría analítica. La clasificación tiene carácter enunciativo, no limitativo.

Tal como se ha visualizado a lo largo del artículo de investigación, los juicios que se basan en una perspectiva de género tienen una implicación significativa en diversos aspectos, particularmente en la mejora del acceso de las mujeres a la justicia. Sin embargo, aún persisten algunos aspectos que limitan su ejecución plena, sobre todo en lo relativo a la discriminación de género y violencia hacia las mujeres provenientes de comunidades empobrecidas e indígenas. Asimismo, existe un sector de la población que aún se encuentra en la lucha para lograr que se aplique la perspectiva de género en los juicios. No obstante, sí es importante afirmar que su ejecución es un gran avance a nivel técnico-jurídico, pues coloca en el centro a las personas históricamente excluidas o desfavorecidas, exigiendo de forma más activa la reparación de las desigualdades de orden estructural.

Discusión de Resultados

Esta sección busca condensar los puntos más relevantes del estudio y ofrecer una visión crítica que contribuya a la comprensión más profunda de la situación que enfrentan las mujeres privadas de la libertad en México y la manera en que acceden, o se les obstaculiza el acceso, a una justicia con perspectiva de género.

A partir del análisis realizado se ha constatado cómo en literatura revisada se describen situaciones donde las personas del género femenino son continuamente expuestas a condiciones de desigualdad, violencia y exclusión. Lejos de suposiciones abstractas, la violencia estructural se ha documentado de manera

exhaustiva por organismos públicos autónomos tales como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, 2022) en México, a través de sus informes evaluativos de los centros penitenciarios mixtos en el país donde se han detectado esquemas de vulnerabilidad que afectan a las reclusas.

En un orden similar de ideas, es importante tomar en cuenta las investigaciones publicadas por la organización civil Reinserta A.C. (2019), las cuales destacan las condiciones precarias en las que se desarrolla la maternidad en los centros de reclusión en el país, caracterizadas por la sistemática carencia de entornos adecuados para la infancia y limitaciones en cuanto a atención pediátrica básica para el menor que cohabita con su madre. Por ello, resulta fundamental conocer cómo viven estas mujeres, qué tipo de obstáculos enfrentan en su vida cotidiana, qué condiciones rodean su ingreso, permanencia y egreso del sistema penal, y cómo incide en ello la falta de aplicación de una perspectiva de género, con el fin de sensibilizar a quienes intervienen en el ámbito judicial, legislativo y de la política pública.

Entre los hallazgos más relevantes también se encuentra que, aunque existen cambios en el ámbito normativo y jurisprudencial para garantizar que se imparta la justicia con un enfoque de género, estos no se traducen hacia la práctica: su aplicación es parcial, limitada y, en reiteradas ocasiones, inexistente. Si bien se han publicado sentencias que sientan paradigmas de importancia, así como protocolos judiciales especializados, a pesar de estos avances se evidencia que su implementación en los juicios aún no se encuentra consolidada ni generalizada en las diferentes entidades federativas, presentándose por tanto un desequilibrio. Sin embargo, lo más problemático es no contar con datos oficiales para el conocimiento preciso de cuántos procesos judiciales se han resuelto aplicando el enfoque de género, lo cual limita la evaluación de su impacto real y dificulta el seguimiento, consulta y análisis de dichas decisiones.

La inexistencia de registros estadísticos sistematizados y desagregados sobre la aplicación de la perspectiva de género en el ámbito penal no solo restringe la transparencia del sistema judicial, sino que impide también identificar buenas prácticas, patrones de discriminación o fallas estructurales que puedan ser corregidas. Sin información clara, accesible y verificable, el análisis académico y la formulación de políticas públicas efectivas se ven considerablemente obstaculizados.

A pesar de estas limitaciones, es posible afirmar que la adopción de la perspectiva de género en la dinámica jurisdiccional y en las diferentes etapas del proceso penal ha representado un avance relevante en ciertos casos concretos, al permitir que se valoren de forma más adecuada las condiciones particulares de las mujeres procesadas o sentenciadas. La incorporación de este enfoque ha contribuido a visibilizar factores estructurales como la violencia de género, la pobreza, la maternidad, la pertenencia a grupos históricamente discriminados, y otros elementos que condicionan su experiencia con la justicia penal. No obstante, estos avances siguen siendo aislados y fragmentarios, lo que pone en evidencia que aún queda un largo camino por recorrer para lograr una justicia verdaderamente sensible, inclusiva y transformadora.

Finalmente, se subraya la importancia de seguir investigando y describiendo la realidad de las mujeres privadas de la libertad, especialmente desde enfoques que reconozcan la complejidad de sus trayectorias vitales y las múltiples formas de discriminación que enfrentan. Solo mediante un compromiso ético, po-

lítico y jurídico sostenido con esta población será posible avanzar hacia un modelo de justicia verdaderamente igualitario, que no reproduzca estereotipos ni exclusiones, y que coloque en el centro la dignidad y los derechos de todas las personas, sin excepción.

Conclusiones

A lo largo de esta investigación se definió como objeto de estudio la situación que viven las mujeres privadas de la libertad en México, la cual persiste desde hace varias décadas, con la intención de contribuir a la visibilidad de sus condiciones de vida, así como de proponer mecanismos jurídicos que ayuden a garantizar el respeto y la protección de sus derechos humanos. En este sentido, se planteó como pregunta de investigación: ¿Cómo viven las mujeres privadas de la libertad en México en el período comprendido entre 2000-2025 y qué mecanismos jurídicos pueden ayudar a proteger sus derechos? Para responderla esta investigación se enfocó en determinar su función e implementación en México a fin de determinar sus alcances y logros. A partir de ello, se formularon dos hipótesis: i) La condición de género de las mujeres privadas de la libertad en México ha operado como factor determinante, potenciando la desigualdad, agravando su exclusión social preexistente y perpetuando dinámicas de violencia estructural en el entorno de los centros penitenciarios. ii) La implementación de juicios con perspectiva de género en el sistema de justicia penal en México está limitada en términos de efectividad material uniforme, ya que las garantías procesales de las mujeres en prisión quedan subordinadas a deficiencias de orden operativo y a sesgos persistentes en los centros de reclusión.

La investigación permitió describir cómo, en México, las mujeres privadas de libertad se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad que responde a causas estructurales como la pobreza, la violencia de género, el abandono institucional y el estigma social. También se evidenció que un porcentaje importante de mujeres se ha sido criminalizadas por delitos no violentos, pero que se relacionan con un patrón de subsistencia. Además, el sistema de justicia se ha diseñado desde una lógica que puede catalogarse de androcéntrica, es decir, altamente insensible a las necesidades, las trayectorias de vida y el contexto particular de cada mujer privada de libertad.

Tomando en cuenta los objetivos de esta investigación, se identificó, en primer lugar, el perfil de las mujeres en situación de privativa de libertad: en su mayoría son jóvenes, con una baja tasa de escolaridad y, en gran parte, madres solteras que provienen de contextos marginados o de comunidades indígenas. Al analizar sus condiciones de vida dentro del centro penitenciario, se puede concluir que dicha situación refuerza la exclusión, limitando el acceso a derechos fundamentales como la salud, la educación, el trabajo digno y la protección contra la violencia.

En efecto, la Constitución, en alineación con diversos tratados de nivel internacional, reconoce los derechos de las personas privadas en libertad, incluyendo las mujeres. A pesar de esto, ha persistido una brecha importante entre lo que se establece en el ámbito normativo y la praxis, lo cual se refleja en las

continuas recomendaciones emitidas por los organismos encargados de velar por los derechos humanos.

Un aspecto clave de esta investigación se centra en los mecanismos jurídicos orientados hacia la protección de las mujeres en situación carcelaria, con énfasis en los juicios con perspectiva de género. Al respecto, se realizó un análisis sobre sus funciones, aplicabilidad y hallazgos, evaluando su rol como herramienta esencial para la garantía de una sentencia justa y reducción de la revictimización. Se constató que juzgar con un criterio de género no es solo una opción, sino que corresponde a una obligación de orden constitucional que se orientada a alcanzar la igualdad formal ante la ley y a lograr de igualdad sustantiva, tomando en cuenta los contextos sociales, económicos, culturales y personales propios de cada mujer procesada.

Se integraron datos que permiten observar un uso progresivo, aunque aún limitado, de estos juicios en el ámbito federal; no obstante, estos no arrojan un conteo exacto de los juicios basados en perspectiva de género que se han llevado a cabo en nuestro país. Y aunque también han generado impactos positivos en relación al acceso a la justicia y la reducción de estereotipos en el ámbito judicial, aún existen situaciones de gran importancia que es preciso atender, tales como la limitada capacitación que reciben los operadores judiciales, la escasa sistematización de las sentencias, y la inexistencia de indicadores que permitan evaluar el impacto real de las fallas.

De esa manera, la revisión realizada confirma cómo los juicios con perspectiva de género se perfilan como una herramienta para la transformación de la justicia a las mujeres en situación de privación de libertad; sin embargo, su efectividad dependerá en gran medida del compromiso y transversalidad de su implementación por parte de todos los actores (Estado, sistema judicial, entre otros), además de una continua evaluación de los mecanismos de exigibilidad.

En síntesis, los resultados presentados aportan información que revela cómo se reafirma la problemática de discriminación hacia las mujeres en reclusión y cómo esta no se puede resolver solo desde el ámbito jurídico. Por ello, es preciso avanzar hacia la configuración y puesta en marcha de una política pública que aborde las causas estructurales de la criminalización de la mujer desde la falta de acceso a sus derechos más básicos, la prevalencia de la violencia de género, la marginalización y la limitada existencia de redes de apoyo.

A partir de las conclusiones anteriores surgen también una serie de recomendaciones. La primera es la urgente necesidad de transformar una cultura institucional que prevalece en el sistema de justicia, a fin de incorporar de forma efectiva la perspectiva de género en todos los niveles. Para ello, resulta necesario fortalecer las políticas de formación y capacitación de los operadores del sistema de justicia (jueces, fiscales, defensores públicos, personal penitenciario en general), garantizando que dicha formación sea continua, que incorpore enfoques interseccionales, y que vaya más allá de una simple formalidad, de modo que pueda generarse una transformación real que se perciba en el ejercicio de la función pública.

Como segunda recomendación, resulta indispensable no solo implementar mecanismos de evaluación continua, sino crear sistemas de registro, sistematización y generación de datos sobre la aplicación de

la perspectiva de género en los procesos judiciales. Lo anterior responde, directamente, a la limitación identificada en esta investigación, relativa a la ausencia de información oficial que permita medir el impacto real de estos juicios. En este sentido, la evaluación continua solo será posible en la medida en que se cuente con datos verificables que permitan monitorear el cumplimiento de estándares en materia de derechos humanos.

Una tercera recomendación sería enfocarse en las reformas normativas y políticas institucionales para asegurar la aplicación transversal de la perspectiva de género en cada etapa de los procesos penales. Esto debe acompañarse de defensas públicas especializadas con un enfoque diferencial, así como del impulso a medidas alternativas a la privación de libertad cuando se trate de mujeres.

Para finalizar, es necesario que se continúe con esta línea de investigación mediante estudios comparativos sobre las condiciones penitenciarias en las distintas entidades federativas y, en la medida de las posibilidades de acceso, realizar análisis cualitativos para visibilizar esas “voces” de las personas del género femenino que se encuentran en prisión. Esto, a partir de un enfoque más profundo y empático, que permita generar discursos que sienten las bases para un sistema penitenciario más justo, digno e incluyente, que no solo se limite al castigo, sino que permita la reparación, la reinserción y la restitución de los derechos de las mujeres, que históricamente han sido ignoradas.

Referencias

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2010). *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)* (Resolución A/RES/65/229). https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf
- Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C. [ASILEGAL] e Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ [IDHIE SJ]. (2011). *Mujeres privadas de libertad ¿Mujeres sin derechos? Diagnóstico sobre la situación de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres privadas de libertad en los estados de Guanajuato, Guerrero, Puebla y Querétaro*. https://asilegal.org.mx/wp-content/uploads/2018/10/12-diagnostico_sobre_los_derechos_sexuales.pdf
- Briseño López, M. e Instituto Nacional de las Mujeres [INMUJERES]. (2006). *Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión*. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100793.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2011). *Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.scjn.gob.mx/reformas-constitucionales/reforma-materia-derechos-humanos>

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2016). *Ley Nacional de Ejecución Penal*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>
- Camarena Adame, M. E. y Saavedra García, M. L. (2022). La perspectiva de género en los programas de estudio de las licenciaturas contables administrativas. *Nóesis. Revista de ciencias sociales y humanidades*, 27(54), 39-58. <https://doi.org/10.20983/noesis.2018.2.3>
- Castillero Mimenza, O. (2019, 2 de mayo). *Reinserción social: qué es y cuáles son sus efectos*. Psicología y Mente. <https://psicologiaymente.com/social/reinsercion-social>
- Castillo García, G. (2023, 6 de octubre). Resalta Esquivel Mossa beneficios de juzgar con perspectiva de género. *La Jornada*. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2023/10/06/politica/resalta-esquivel-mossa-beneficios-de-juzgar-con-perspectiva-de-genero-6583>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer [CEDAW]. (2018). *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México* (CEDAW/C/MEX/9). Naciones Unidas. <https://hchr.org.mx/comite/comite-para-la-eliminacion-de-la-discriminacion-contr-la-mujer-observaciones-finales-sobre-el-noveno-informe-periodico-de-mexico/>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer [CEDAW]. (2025). *Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de México* (CEDAW/C/MEX/CO/10). Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/documents/concluding-observations/cedawcmexco10-concluding-observations-tenth-periodic-report>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2023). *Informe sobre mujeres privadas de libertad en las Américas*. OEA/Ser.L. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe-Mujeres-privadas-libertad.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2013). *Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en centros de reclusión de la república mexicana*. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/especiales/informe-especial_centrosreclusion.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2022a) *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2022*. CNDH. <https://hist.cndh.org.mx/documento/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria-2022>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2022b). *Informe diagnóstico sobre las condiciones de vida de las mujeres privadas de la libertad desde un enfoque interseccional*. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/Informe_Diagnostico_Mujeres_Privadas_Libertad.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (s.f.). *Mujeres privadas de la libertad*. Recuperado el 17 de junio del 2026 de <https://www.cndh.org.mx/palabras-clave/4167/mujeres-privadas-de-la-libertad>

- Consejo de la Judicatura Federal [CJF]. (2022). *Análisis comparado sobre la perspectiva de género en el CJF entre 2019-2020 y 2021* [Resumen ejecutivo]. Dirección General de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales. <https://www.cjf.gob.mx/micrositios/DGDHIGyAI/resources/publicaciones/analisisComparadoPerspectivaGeneroCJF2019-2020-2021-11012023.pdf>
- Crenshaw, K. W. (2017) *On intersectionality: Essential writings*. The New Press.
- Díaz, P. (2022, 2 de febrero). *Luchando por una vida mejor para las mujeres encarceladas en México*. Noticias ONU. <https://news.un.org/es/story/2022/02/1503452>
- Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación . (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>
- Echeverría Cabrera, C. (2020, julio-agosto). Perspectiva de género, desafíos para su inclusión en las políticas públicas. *Revista Digital Universitaria*, 21(4). <https://doi.org/10.22201/cuaieed.16076079e.2020.21.4.10>
- García, A. K. (2020, 8 de marzo). *Día Internacional de la Mujer: 8 gráficos sobre la desigualdad de género*. El Economista. <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Dia-Internacional-de-la-Mujer-8-graficos-sobre-la-desigualdad-de-genero-20200308-0002.html>
- González de la Vega Hernández, G. y Montoya Ramos, I. (2022). *Sentencias feministas: Reescribiendo la justicia con perspectiva de género*. Proyecto México. Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México; Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. <https://bibliotecacorteidh.winkel.la/sentencias-feministas-reescribiendo-la-justicia-con-perspectiva-de-g%C3%A9nero-proyecto-m%C3%A9xico>
- Hernández Avendaño, L. R. (2017). Las mujeres privadas de libertad y sus derechos en la Ley Nacional de Ejecución Penal. Un contraste con el Derecho Internacional. *Jus Semper Loquitur*, 1(17). <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/jus-semper-loquitur/article/view/33987>
- Herrera Rodríguez, J. y Aguirre Rodríguez, L. M. (2019). Criminología cultural. Violencia estructural, cultura y religión. Visión desde el análisis funcional de la conducta en una zona de pandillas de León, Guanajuato. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, 12, 30-39. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7046410.pdf>
- Instituto Carl Rogers. (2023, 7 de junio). *¿Qué es la perspectiva de género y por qué es importante?* <https://www.institutocarlrorgers.org/perspectiva-de-genero/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2025). *Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales (CNSIPEF-E)* [Comunicado de prensa 75/25]. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/CNSIPEE/CNSPEyF2025.pdf>

- López González, A. B. (2021). Maternidad e infancia en reclusión en el sistema penitenciario mexicano. *Revista Derecho & Opinión Ciudadana*, 5(9), 180-208. https://iip.congresosinaloa.gob.mx/Rev_IIP/rev/009/007.pdf
- Montalvo, J. (2020). El trabajo desde la perspectiva de género. *Revista de la Facultad de Derecho*, (49). <https://doi.org/10.22187/rfd2020n49a6>
- Ochoa, K. (2019). Una mirada crítica a la perspectiva de género desde las coordenadas de otros feminismos. *Theoría. Revista del Colegio de Filosofía*, (35), 33-47. <https://doi.org/10.22201/ffyl.16656415p.2018.35.1072>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC]. (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. Naciones Unidas. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf
- Palomo Caudillo, C. (2021). Juzgar con perspectiva de género: de la teoría a la práctica. *Saber y Justicia*, 1(19), 37-52. <https://saberyjusticia.enj.org/index.php/SJ/article/view/92>
- Pastor Seller, E. y Torres Torres, M. (2017). El sistema penitenciario y las personas privadas de libertad en España desde una perspectiva internacional. *Política Criminal*, 12(23), 124-150. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992017000100005>
- Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013). *Amparo Directo en Revisión 2655/2013*. https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/KTEG3ngB_UqKst8oboJz/%22Amparo%20Directo%20En%20Revisi%C3%B3n%202655/2013%22
- Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014a). *Perspectiva de género en la administración de justicia. Su significado y alcances* [Tesis aislada 1a. XXIII/2014 (10a.)]. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 3, Tomo I, p. 677. Registro digital 2005458.
- Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014b). *Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Todos los órganos jurisdiccionales del país deben impartir justicia con perspectiva de género* [Tesis aislada 1a. XCIX/2014 (10a.)]. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 4, Tomo I, p. 524. Registro digital 2005794.
- Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2015). *Impartición de justicia con perspectiva de género. Debe aplicarse este método analítico en todos los casos que involucren relaciones asimétricas, prejuicios y patrones estereotípicos, independientemente del género de las personas involucradas* [Tesis aislada 1a. LXXIX/2015 (10a.)]. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 15, Tomo II, p. 1397. Registro digital 2008545.
- Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2016). *Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Elementos para juzgar con perspectiva de género* [Jurisprudencia 1a./J. 22/2016]

- (10a.)). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, Tomo II, p. 836. Registro digital 2011430. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011430>
- Salinas Boldo, C. (2014). Las cárceles de mujeres en México: espacios de opresión patriarcal. *Ibero-fórum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, 9(17), 1-29. <https://www.redalyc.org/pdf/2110/211032011001.pdf>
- Sánchez, F., Cáceres, M., Suarez, L., Miño, H. y Puente, X. (2024). Correlación de la justicia restaurativa y la reinserción social. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(6), 2295-2306. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i6.3159>
- Serret Bravo, E. (2008). *Qué es y para qué es la perspectiva de género*. Instituto de la Mujer Oaxaqueña.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2017). *Reseña del Amparo Directo en Revisión 2655/2013. Primera Sala*. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2017-01/res-AGOM-2655-13.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. (2025). *Respuesta a solicitud de acceso a la información* [Folio PNT: 330030525000472. Expediente: UT-J/0252/2025].
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s.f.-a). *Consulta temática de tesis y jurisprudencias*. <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/ResultadosPub.aspx>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de Derechos Humanos y Justicia Pluricultural. (s.f.). *Sentencias relevantes en materia de Derechos Humanos: Género*. https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/buscadores-juridicos/sentencias-relevantes-en-materia-de-derechos-humanos/1298?field_tema_value=perspectiva%20de%20g%C3%A9nero&field_sinopsis_value=&field_numero_de_expediente_value=&page=9
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (s.f.-b). *Estadística mensual de asuntos de la Suprema Corte*. Recuperado el 17 de junio del 2026 de <https://www.scjn.gob.mx/pleno/estadistica-judicial/estadistica-mensual-de-asuntos-de-la-suprema-corte>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Secretaría General de Acuerdos [SGA-SCJN]. (s.f.). *Sentencias y datos de expedientes*. Recuperado el 18 de junio del 2026 de <https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/tematicapub.aspx>
- Reinserta A.C. (2019). *Diagnóstico de maternidad y paternidad en prisión*. Recuperado del sitio de Internet de Reinserta Un Mexicano A.C. <https://reinserta.org/>
- Rivera Muñoz, L. P., Coronado Orrillo, R. R. y De Piérola García, V. M. (2025). Prisión preventiva y afectación de derechos fundamentales: Una mirada a la literatura Latinoamericana. *Revista Inve-Com*, 5(1), e501071. <https://doi.org/10.5281/zenodo.11658359>

- Vázquez Correa, L. (2024). *Paridad de género en el Poder Judicial* (Mirada Legislativa, núm. 246). Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República. <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/6349>
- Vela Barba, E. (Coord.). (2021). *Manual para juzgar con perspectiva de género en materia penal*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-01/Manual%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20ge%CC%81nero%20en%20materia%20penal_0.pdf